

ACUERDO No. 35 DE 2002

Por el cual se establece el valor de la Hora Cátedra para los DOCENTES de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, por el cual se establece el Régimen Salarial y Prestacional de los Docentes de las Universidades Estatales, en su Artículo 4º, señala que “la remuneración de los Profesores Hora-Cátedra, vinculados a las Universidades Estatales u Oficiales se debe regir por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales”.

Que por tal motivo, se hace necesario establecer el valor de la Hora-Cátedra para los Docentes de la UPTC.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER el valor de la Hora-Cátedra para los Docentes de Planta, Ocasionales y Catedráticos Externos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como el cociente de dividir por cien (100) la remuneración mensual correspondiente a la dedicación de tiempo completo que acredite el Docente. Para los Docentes Ocasionales y Catedráticos Externos, se aplicará la anterior fórmula sobre la base del Puntaje que arroje la evaluación de la Hoja de Vida Académica, efectuada por el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 14 de agosto de 2002.

*ANA HERCILIA HAMÓN NARANJO
Presidenta Consejo Superior*

*NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior*